

INFORME AL REVERENDISSIMO

Y EMINENTISSIMO SEÑOR D. IVAN BAPTISTA Pamphilio, Presbytero Cardenal de la Santa Romana Iglesia, Dignísimo Protector de la antiquísima Cògregacion Basiliiana, y Presidente del Capitulo General, que se ha de celebrar en Roma en 11. de Mayo deste año de 1636.



1 ROMETIDA tiene Dios nuestro Señor su asistencia a la muchedumbre que en nombre suyo se cògrega, como lo dize por su Evangelista, y en los Proverbios por el Sabio Salomon, en nombre de la divina Sabiduria: *Ego Sapientia habito in consilio & eruditis inter sum cogitationibus.* Proverb. 8. Yo la Sabiduria resido y moro en la junta de muchos, donde se tratan las cosas con madurez y prudècia, y me hallo presente a los discursos y pensamientos discretos. Y en los Concilios Santos soy glorificado, como dize la Interlineal, alegando a David. *Deus, qui glorificatur in Concilio Sanctorum.*

2 Verificalse este singular y notable favor que Dios nuestro Señor haze a los que se juntan en vno para establar leyes, en no solo asistir con ellos en sus Capítulos y Congregaciones, como dize su Evangelista, y refiere N.P.S. Basilio en la Epistola 68. *Ac Dominus dixit: Cum duo, aut tres vnanimes ipsum invocant, in medio se illorum fore.* Sino se precia de revelarlo a sus siervos, para que esten ciertos cumple su palabra, como lo refiere Cesario en el lib. 7. de las historias memorables cap. 20. donde dize, que estando los santos Monges del Cister juntos en vn Capitulo General, vido vna santa Muger vna escala, que subia desde el Còveto de Cister hasta el cielo; y en la vltima grada vido a Dios N. Señor. que estava con particular atencion viendo los decretos y definiciones que aquellos santos Monges hazian para su Orden: *Tempore quodam Capituli Generalis, in ipso Capitulo scalam mirè pulchritudinis usque ad cælum vidit erectam, quæ Dominum ei innixu scale super Capitulum respiciens, cuius latera & gradus tanti splendoris erant, ut Solares, etiam radios superarent.*

3 Siendo aqueſsa Cògregacion vnida y cògregada para tan calificada pretension, como es elegir Padre vniversal de toda la Orden, y hazer Actas y Còstituciones en vtilidad y pro de la Religion (para que Dios N. Señor sea servido y glorificado) no dudo yo avrá en esse nuestro Collegio de Roma otra escala, como la hubo en el Cister; pues assiste a cosa de tanto empeño la persona mas virtuosa, mas docta y prudente que oy se halla en nuestro Occidète, como es nuestro Reverendissimo y Eminentissimo señor Protector Cardenal Pamphilio, de quien puedo dezir con el ingenioso Seneca, epist. 86. *Qui prudens est & temperans est, qui temperans est & constans est, qui constans est & imperturbatus est, qui imperturbatus est, sine tristitia est, qui sine tristitia est, Beatus est ergo Reverendissimus & Eminentissimus Protector, & Præsides noster Dominus Ioannes Baptista Pamphilius Presbyter Cardinalis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, Prudens, Beatus est.* Y juntamente dō de asistir tan doctos y virtuosos Monges para vna cosa tan justificada y san

ra, asistirá Dios nuestro Señor; porque adonde muchos oran y son mas conformes, allí asiste Dios nuestro Señor con mas desvelo y cuydado. *Non pariter ex oras, dize nuestro Santo San Juan Chrysostomo humil, 79. ad popul. Antioch. Cum solus Dominus obsecras, atque quando una cum fratribus tuis id facis, est in hoc plus aliquid videlicet, concordia, conspiratio, copula amoris, clamor felici societate, ex qua orationes inferiores se simul complexè validiores, in cœlum evolvuntur.*

4 El fin principal para que es electo V. Reverendissima Eminencia, por Protector y Presidente deste Capitulo, es, para que cumpla la voluntad de Dios, que dize a V. Reverendiss. Eminencia, en nombre de Hieremias cap. 1. *Ecce cōstitui te hodie super gentes. No solo para que cuyde de las Provincias de Italia y Calabria sino tambien de España, por esso dize, & super Regna. Y luego declara la causa: Vt eradicet, & destruas, & re edifies, & plantes. Y dixolo tambien N. P. S. Basilio interrog. 30. Reg. fuff. a medida de nuestro intento. Siquidem illud habere sibi persuasum debet, ut quo præsint pluribus, hoc necesse sit, pluribus ut ministret. Y responde diziendo: Colligitur, qui saucis multis ministrat, & saniem de singulis eorum vulneribus abstergit, & pro natura unusquisque mali remedia ei adhibet accommodata, munere illo neutrum ad animorum elationem uti consuevit, sed ad demissionem potius & sollicitudinem, ac maiorem quandam curam: itidem ac multo etiam magis is, cui totius fratrum societatis sanande Provincia est; delegata perinde, ut qui omnium minister sit & rationem, de unoquoque illorum redditurus, sic secum agitare animo, & tondere anxie debet.*

5 Perteneциendole a V. Reverendiss. Eminencia, como Padre vniversal de toda nuestra Orden, el gobernarla y reducir la a sus primeros principios, y curarle de las enfermedades que tuviere, para que quede purgada de las introducidas costumbres, agenas de nuestro estado. Para que se consiga vn tã dicho efecto, es necessario tenga noticia V. Reverendiss. Eminencia de los achaques de nuestra Provincia, para que conocidos de tan soberano Medico, los cure con su acostumbrada prudencia, y antidotos decretos.

6 El origen de todas las presentes discordias y relaxacion, es la ambiciõ, por mandar se atropellan infinitas cosas, quebrantando la Regla, y Constituciones. Bien pronosticó nuestro desdichado tiempo N. P. S. Basilio, quando mandó en el cap. 10. de sus Const. Monast. que esta peste no se permitiera entre sus Monges; porque juzgó ella sola era bastante para aniquilar su Ordẽ: *Ceterum Clerum, aut inter fratres Principatum nullo modo appetere Monachus debet, siquidem diabolica pestis est, & libidinis dominandi labes, quæ res insigne est primæ illius diaboli pravitatis indicium.* Y luego dize sus efectos. *Itaque dolus consuevit commachinabitur, perturbationesque innumerabiles, ac suspiciones sibi accenset, a seque; an imi tranquillitatem si gavit, & Deus pacis expelleretur, utpote cui locus in eo nõ sit, ubi acquiescat.* Conocido este daño, dize N. P. S. Basilio huygamos del. *Cognito igitur nos detrimento, a ratione abhorrentem istius modi cupiditatem fugiamus.* El remedio desta enfermedad es: Ningun Prelado, ni subdito por si, ni por tercera persona se atreva directè, vel indirectè, a manifestar dessea, o pretende tal oficio, o dignidad; ni le atreva a dar Prelado alguno, ni subdito cosa de la Comunidad ni suya, si no es lo q permite y concede la Bula de Clemente VIII. *De largitione munerum*, que comienza: *Religiosæ.* Y en las visitas que los Provinciales hizieren, le observe la sess. 24. del cap. 3. del Concilio de Trento, y la dicha Bula del dicho Clemente VIII. se observe y guarde en esta Provincia; y al que la quebrantare, le le aplique con todo rigor las penas contenidas en la dicha Bula. Y este es el remedio eficaz, y no ay otro: porque Visitadores no sirven mas, que de juntar dinero, y quedan las Calas assoladas y destruydas, y los Monges de peo

res condiciones. Todo lo qual mandará V. Reverendis. Eminen. observen y guarden pena de privacion de sus officios, y de voto activo y passivo para siempre jamas. Y si pretendiere dispensacion por orden del Nuncio, esté tres años en vna carcel sin salir della, sin que aya quien dispense en este castigo.

7 Ay otra enfermedad en nuestra Provincia, y es, el q̄ vna vez consigue vn officio, o vna Abadia, con los bienes del Convento compra otra Abadia, o otro officio: porq̄ si recoge los bienes y regalos que su Monasterio tiene, y sin orden alguna los presenta al superior, claro está, que mirará a lo que recibe, y hallaráse obligado a darle otro officio, o lo bolverá a reelegir. Y así son electos muchos q̄ no se sirve Dios con tales elecciones. Y para obviar vn daño como este, es necesario V. Reverendis. Eminen. mande, no duren los officios mas que vn trienio, y no puedan ser reelectos en officio alguno, sino que forçosamēte sean subditos otros tres años. Advirtiēdo, que si alguno pretēdiere dispensacion desta acta, quede inhabil para siempre jamas para todo genero de officio en la Religion.

8 No menor enfermedad es la que ay oy introducida, de que los Religiosos son mudados de vnos Monasterios a otros no mas, sino porq̄ juzga el Superior, no son a proposito los tales Religiosos para conseguir tal eleccion, y injustamēte les haze gattar lo que tienen, y violentan a otros sus voluntades por temor no les muden de donde estan. El remedio desta enfermedad es, esten filiados todos los Mōges dentro de vn año en los Monasterios q̄ mas a proposito les pareciere. Y con esto haran sus elecciones libremente, y Prelados a los q̄ sus cōciencias les ditare, y mientras este remedio no se diere, perecerá esta pobre Congregacion.

9 Otro achaque ay, y es, que no se toma residencia *secundum Deum*, a los Provinciales que dexá de serlo, sino por cumplimiento les dize el Provincial nuevo lo q̄ le parece como hechura suya. Este remedio queda a la disposicion de V. R. E.

10 Otro achaque ay en nuestra Provincia, y es, q̄ no se les da a los Monges para q̄ se vistan, mas de dos Missas cada semana, q̄ no tienen para çapatos; es causa anden los Monges cuydando de que se han de vestir. Lo qual es cōtra lo que dispone nuestra Regla en la pregunta 85. y 91. Reg. breb. y en el Sermon. 1. de institution. Monach. *Neque proprium alicuius quidquam nominetur, non vestimentum, non calciamento, non denique aliud quippiam eorū, quæ ad necessarium corporis usum spectant.* Y a quien pertenece el cuydarlo y darlo, es al Superior. *Sed ea potestas antistitis sit, ut ex ijs, quæ in communi posita fuerint, ut quodque quique aptum esse ad usum ludicaverit, ita ab eo illi pro tempore assignetur, idque iuxta præpositi sententiam, &c.* Y en el cap. 29. de las Const. Monast. dize: *Porro ipse etiam Antistites reliquorum fratrum, veluti charissimorum filiorum Pater, curâ suscipiens, diligenter quid eorum singulis opus sit, consideravit.* Y así el Prelado que no diere todo lo necesario a sus Mōges, eo ipso quede privado de su officio para siēpre.

11 Otro achaque, y no el menor, está introducido, de q̄ se les dē a los Provinciales para su plato cada dia por lo menos ocho reales; y Prelado ha auido, q̄ ha dado vn ducado. Caso tan exorbitante, que no se yo donde se pueda permitir, si no es en esta Provincia. Y juntamente se guisše fuera del Convento su comida. Y visto esto los demas Prelados, le han imitado, y se les guisa fuera del Convēto, y causan mas gasto ellos solos, que toda la Comunidad. El remedio es, mādē V. Reverendis. Eminen. ningun Prelado ni Provincial coma en su celda, sino todos en el Refectorio; y a todos juntos el cozinero guisše la comida, sin excepcion de personas: obligando al cozinero, pena de vn año de carcel, y al Prelado q̄ lo que brantare, privacion de su officio por vn año. Caso que sucedio a los Padres de S. Hieronimo, y lo remedió desta suerte el Papa Clemente VIII. el año de 1596. en la Bula que comiença; *Quæ ad prosperam.* en el Parraph. 4. tratando de la comida q̄ hān de comer los dichos Monges, dize: *Omnes etiam Superiores, quicumque illi sint, eodem*

dem pane, eodem vino, eodemque obsonio, sive eadem, ut aiunt pitantia, in cōmuni mensa prima vel secunda, nisi infirmitatis causa impediti fuerint, vescantur. Y esto se ha de entender, que esté en la cama, para que coma otra cosa diferente, y le guisen de fuera. Neque singulare aliquid quo privatim quisque in cibum utatur, vlllo modo aserri possit. Ita Laurent. Cherub. tom. 3. fol. 28. Y si algun Prelado no obliervare este mandato, sea privado de su oficio por vn año.

12 Otro achaque ay, y es poca caridad con los enfermos, no observando la Regla de N. P. S. Basilio, interrog. 19. Reg. fuff. donde dize: *Quoad necessarium egrotantium solatium pertineat, atque hoc ipsam ita procuretur citra curiositatis notam.* Y paraq se tenga la charidad que Dios manda, y N. Padre, es necessario poner privacion de su oficio al Prelado que con seys testigos se le probare ser negligente en esto.

13 Otro achaque se ha dilatado, por causa de los Prelados, de catorze años a esta parte, y es, que con titulo que no tienen con que sustentar a sus Monges los Prelados, los embian todos los dias a dezir Missas a Parroquias, Cōventos, Hospitales, y particulares Capillas. Lo qual es notable desonor para nuestro habito y profesion, y contra el cap. 8. de las Constit. Monast. de N. P. S. Basilio: *Quod neq; frequenter, neq; temerè extra Monasteriū exire Monachus debet. Atq; illud etiam tenendū est, ut nequaquā quovis pretextu visendorū, cōveniendorū vè fratriū crebro è Monasterio velimus egredi.*

14 Ultimamente vna advertencia se me ofrece q avisar a V. Reverendis. Eminencia, y es, que el Capitulo General que se celebró el año de 1620 en San Salvador de Mezina, ordenó huviesse Maestros en esta Provincia de España, y para q lo fuesen, huviesen primero leydo tres años de Artes, y seys de Theologia, y le graduassen de Maestros por qualquier Vniversidad de España; y luego el Reverendis. P. General, y pedimiento del Cap. Prov. de España, le concediesse la gracia de Maestro, y tuviesse voto en los Cap. Prov. Este titulo de que se gradue, tégolo por superfluo: porque obligarle a vn Monge, que deve no posseder vn Real, gaste para ser M. 300. ducados, no es conforme a nuestro estatuto Monacal. Y así V. Reverendis. Emin. se sirva de cōmutar este grado en q lea Theologia otros tres años mas: paraq cō esso cesse el escrupulo, si tienē voto los no graduados.

15 Estos son los achaques o enfermedades q tiene necesidad de cura esta Provincia, los quales vistos por su divina Magestad, ordenó a V. Reverendis. Eminē. como mas prudente Medico que oy se halla en nuestro Orden, asistiesse al dicho Cap. y estableciesse tales leyes, que fuesen antidotos de los achaques antiguos, y salud presente. Y así digo en nombre de N. P. S. Basilio a V. Reverendis. Eminen. las palabras que dixo a S. Athanasio en la Epist. 48. *Quis autem ad ista perficienda prudentiam tuam excelle? Quis acutius quid faciendū sit expendet? Quis ad vtiliū energiā efficacior? Quis ad considerandā fratriū necessitatē condolentis affectu magis præditus? Antiochene & Bæticæ sanè Ecclesiæ status manifestè a pietate tua pender, ut alios quidē ædifices, alios verò cōpescas, ac quietos reddas, atq; Ecclesiæ vires per vnaminiū consensū restituas. Quod enim iuxta eos, qui Medicorū sapientissimi sunt curandi, imitiū ab illis sumere debeas, qui periculosissimè laborant, nemo est qui te melius intelligat, ista verò cōponere & in vni⁹ corporis harmoniā reducere ill⁹ est, qui efficijs ossibus, ut ad nervos & carnē iterū restituerentur ineffabil. sua virtute largitus est; & hic igitur rursus excellentiam tuam taliū administrationem decore speramus, ut populi & Bæthicæ turbatio quidem prosternatur, ac tollatur: factiose verò ac sectariæ prælaturæ cessent: adq; omnes invicem alter alteri in mutua dilectione subiiciantur betusque robur Ecclesiæ restituatur.*

16 Restaurando V. Reverendis. Emin. esta su Provincia del Betis a su primitiva virtud y hermosura, quien dudará los Monges della no sean vnos continuos Capellanes de V. Reverendis. Emin. que intercedan (por el singular beneficio recibido) a su divina Magestad, premie tan notable favor en esta vida, con aumētos copiosísimos de salud, elecció de su Vicario en la tierra, y en la eterna felicidad con premios eternos de gloria. De S. Basilio de Sevilla, y Febrero 3. de 1636.

El Lect. Fr. Martin Fér. Hermoso.